

ACUERDO No.62
(de 26 de julio de 2018)

**“Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la
Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá”**

La Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 113, numeral 1, de la Ley No.19 de 11 de junio de 1997, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá tiene competencia privativa para establecer sus reglamentaciones.

Que mediante el Acuerdo No.1 de 27 de agosto de 1999 se aprobó el Reglamento Interno de la Junta de Relaciones Laborales, el cual fue modificado por el Acuerdo No.19 de 12 de noviembre de 2003, por el Acuerdo No.30 de 21 de febrero de 2006, por el Acuerdo No.36 de 2 de mayo de 2007, el Acuerdo No.42 de 4 de febrero de 2008, el Acuerdo No.52 de 4 de febrero de 2013 y el Acuerdo No.57 de 7 de marzo de 2016.

Que en ejercicio de la atribución que confiere el artículo 113 de la precitada disposición legal, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, en reunión de Pleno Ordinario celebrado el veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018):

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifican los artículos 18, 30, 41 y 42 del Reglamento Interno de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, quedando así:

Artículo 18: Vencido el término para lectura del proyecto, si no hay observaciones oportunamente presentadas, se considerará que los miembros están de acuerdo con el mismo y el Secretario (a) Judicial procederá con la emisión de la Resolución en documento impreso para la firma del ponente y del resto de los miembros de la Junta.

Si en la lectura del proyecto, alguno o varios miembros le hacen observaciones, el miembro ponente contará con un término de cinco (5) días hábiles para evaluarlas y decidir si las incorpora o no al proyecto. En caso afirmativo, redactará un nuevo proyecto dentro del citado término y lo someterá a nueva lectura de los demás miembros siguiendo el procedimiento de primera lectura, excepto que el término de esta segunda lectura será de cinco (5) días hábiles.

En caso de que alguno de los miembros no apruebe el proyecto, lo anunciará por escrito dentro del término de la lectura y si no lo hiciere, su omisión será considerada como una aprobación total del proyecto, en cuyo caso ya no podrá salvar su voto de manera concurrente ni disidente al firmar la resolución final.

En caso de que alguno de los miembros de la Junta se encuentre ausente de manera temporal por vacaciones o licencia, por más de diez (10) días hábiles o de forma permanente sin que su reemplazo haya sido designado

durante este término, esta circunstancia no detendrá el trámite de lectura y firma de los procesos de la Junta.

Artículo 30: La Junta celebrará como mínimo una reunión ordinaria cada mes, en su sede, o en cualquier otro lugar que determine el Presidente, o acuerde la Junta.

La convocatoria a las reuniones y las citaciones correspondientes se notificarán con suficiente antelación a la fecha de reunión.

Artículo 41. La Junta tomará sus decisiones a través Resoluciones y Acuerdos. Las resoluciones podrán ser de dos tipos: aquellas que atiendan los asuntos relativos a su competencia, cuyas clases están definidas en el artículo 52 del Reglamento General de Procedimiento de la Junta; y las administrativas que atienden asuntos de personal, contrataciones de bienes y servicios y otras materias similares. Los Acuerdos son los que crean una situación jurídica general, impersonal u objetiva que se relaciona con la regulación de la gestión administrativa de la Junta.

Artículo 42. Las resoluciones que atienden los asuntos relativos a su competencia serán firmadas por todos los miembros del pleno, según el caso, y refrendadas por el Secretario (a) Judicial. Excepcionalmente, podrán ser firmadas por menos de todos los miembros, cuando existan impedimentos y/o recusaciones admitidas contra alguno de sus miembros; o por la falta absoluta, o temporal por vacaciones o licencia por un término superior a los diez (10) días hábiles de alguno de ellos; o aquellas circunstancias que se describen en el artículo 19 de este reglamento, siempre que la resolución o decisión alcance la mayoría que establece el artículo 34 de este reglamento. Las resoluciones administrativas y los acuerdos serán firmados por el presidente y refrendados por el Secretario (a) Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta modificación entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintiséis (26) del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE,

Carlos Rubén Rosas R.
Presidente

Dayana L. Zambrano P.
Secretaria Judicial Interina